

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Walter de Jesús Cano** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo el correo electrónico aportado en la demanda y el poder coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario - Simulación
Demandante	Edgar Alonso Giraldo Hernández
Demandado	Jorge Iván Giraldo Hernández
Radicado	05001 40 03 013 2023 00361 00
Auto	Interlocutorio No. 928
Asunto	Admite Demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada y ésta cumple todos los requisitos del artículo 82 y S.S del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda Verbal Sumario-Simulación, instaurada por **Edgar Alonso Giraldo Hernández** en contra de **Jorge Iván Giraldo Hernández**.

Segundo. Imprimasele a este asunto el trámite del proceso Verbal Sumario, en la forma dispuesta en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero. Advertir a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Cuarto. Reconocer personería al abogado **Walter de Jesús Cano** identificado con **T.P. 110.291** del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Quinto. Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello. Conforme a los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, o conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el respectivo auto que admite demanda, escrito de demanda, anexos, auto que inadmite y escrito que subsana requisitos.

Sexto. Requerir a la parte actora, para que acredite las gestiones realizadas ante la entidad competente, a efectos de obtener su registro civil de nacimiento de su poderdante.

Séptimo. Previo a decretar la medida cautelar solicitada y de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá prestar caución por valor de \$7.020.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 045 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 19 DE MARZO
DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704a820fa6938dd5c55c2601136b2f55d96fe57803a3a3bebab9aa8386c3c0e3**

Documento generado en 15/03/2024 11:26:15 a. m.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>